



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al señor Juez, se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto que fijó fecha y hora de audiencia y decretó pruebas, y los dictámenes periciales allegados por las partes, empero verificado el cartulario se evidenció que existió sustitución de poder por parte de la apoderada de la demandada Andrea Carolina Castro y esta solicitó link del expediente el cual no fue remitido.

2 de febrero del 2024.

ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2022-00272-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO I No. 84-2024

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería el momento procesal oportuno de resolver sobre los medios impugnativos incoados por la parte demandante frente al auto que fijó fecha y hora para audiencia, y además resolvió sobre el decreto pruebas; empero se hace necesario efectuar un control de legalidad conforme a las previsiones del artículo 132 del CGP, el cual manda a evitar irregularidades de estirpe procesal.

En tal norte, atisba este judicial que el 22 de enero de 2024 se corrió traslado del recurso horizontal invocado, y al día siguiente se presentó una sustitución del poder por parte de la pasiva, en concreto, por la mandataria judicial de la señora Andrea Carolina Castro, en donde no se había resuelto dicha sustitución, y pese a que solicitó el link del expediente, no le fue remitido; luego atisba este judicial que esta parte no contó con los instrumentos para descorrer el traslado, por tal razón y con el fin de garantizar el debido proceso a las partes, previo a decidir de fondo el medio impugnativo, se resolverá sobre la sustitución rogada y se hará él envío por secretaria del link respectivo a la demandada para lo que a bien tenga.

Por contera, se reconoce personería a la abogada Ana María Morales Palacios para que actúe en nombre y representación de la demandada Andrea Carolina Castro, conforme a la sustitución a ella conferida.

Por secretaria envíese el link del expediente a la togada Ana María Morales Palacios para los fines pertinentes y hágase el control respectivo del traslado del recurso de reposición frente a esta, vencido el cual, pásese a despacho de forma inmediata el sub judice para resolver lo pertinente.

Finalmente, se ordena agregar al expediente los dictámenes presentados por los convocados al juicio declarativo, ello en los términos del artículo 228 del CGP, ordenándose desde ya la citación de los expertos a la vista pública para que allí culminen con la labor propia del dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARODNA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda9b4eaa7008cafbf259469e809776be5f8833af0bc1f98beb85782f36c4ac5**

Documento generado en 07/02/2024 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>